

AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA)

Sevilla, 16 de Julio de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO
DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN
HORARIA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Presidencia e Igualdad, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria del Ayuntamiento de Lucena, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº 4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

PRIMERA.- Consideración general

En primer lugar desde este Consejo se valora la remisión de esta modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas Municipales con limitación horaria, y que sea sometida al Preceptivo Trámite de Audiencia de este Consejo.

SEGUNDA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Consideración General

Este Consejo aprecia que la norma que nos ocupa no establece ninguna medida privilegiada para los residentes de las calles que van a ser objeto de zona de estacionamiento. En este sentido entendemos que debería incluir la posibilidad de crear un régimen distinto a los residentes de dichas zonas por los perjuicios que conlleva la medida a tomar.

CUARTA.- Al artículo 1. “Fundamento y objeto de la Ordenanza”

En su párrafo 2º se hace mención al objetivo que se persigue delimitando ciertas zonas de la ciudad para el estacionamiento con limitación horaria, basándose para ello en lo estipulado en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo , por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En este sentido, se menciona que con esta medida se pretende conseguir la distribución equitativa de los aparcamientos entre todos los usuarios y la fluidez de la circulación. Este Consejo entiende necesario que igualmente se ha de añadir lo también recogido en el mencionado artículo, esto es, "el prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social".

QUINTA.- Al artículo 2. “Vehículos que pueden utilizar el servicio”

A pesar de las menciones específicas de cuadríciclos ligeros, turismos y furgón/furgoneta, se ha de determinar claramente cuáles son los vehículos que pueden hacer uso de estos estacionamientos con limitación horaria, puesto que el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, incluye de manera general ciertos vehículos que por lógica no tendrían cabida aquí.

SEXTA.- Al artículo 3º. “Zonas de aplicación” en relación con la Disposición Transitoria_

Entendemos que cualquier inclusión, modificación o supresión de zonas de aparcamiento sujetas a régimen de limitación horaria no se puede dejar a “acuerdo” del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial local “Aparcamientos Municipales de Lucena” sino que debe implicar una modificación de la presente Ordenanza reguladora de estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.

SEPTIMA.- Al artículo 5,2. “Máquinas expendedoras y funcionamiento del servicio”

La "relativa proximidad" entre las máquinas expendedoras y que éstas estén "suficientemente señalizadas", entendemos que son conceptos indeterminados que se han de esclarecer. Establece que las máquinas expendedoras se ubicarán con relativa proximidad, entendiendo este Consejo que debería la norma establecer una distancia máxima entre unas y otras, al quedar indeterminado el concepto utilizado "relativa proximidad".

OCTAVA.- Al artículo 5.4. “Máquinas expendedoras y funcionamiento del servicio”

Entiende este Consejo que la delimitación de lo que la norma entiende por correcta colocación de ticket, es una información que deberá hacerse constar tanto en el ticket, como en las máquinas expendedoras.

NOVENA.- Artículo 6, “Horario”.

Según el artículo 1, el objeto de la ordenanza es la distribución equitativa de los aparcamientos entre todos los usuarios y la fluidez de la circulación, sobre todo en zonas con especial densidad de tráfico. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que probablemente dicha densidad y fluidez de la circulación variarán según la estacionalidad del año, se propone diferenciar entre horario de invierno y horario de verano (meses de julio y agosto) proponiendo en éste último caso el siguiente horario de estacionamiento limitado:

Horario de verano (meses de julio y agosto):

- De lunes a viernes, de 9:00 h. a 14:00 h.
- Sábados, domingos y festivos gratuito.

DECIMA.- Al artículo 6º “Horario”

No compartimos que no se indique expresamente que la modificación del horario del estacionamiento limitado, se deberá de hacer mediante modificación de la presente Ordenanza que analizamos.

UNDECIMA.- Al artículo 7, “Tasa”.

Entiende este Consejo que es la presente norma la que debe establecer la cuantía de la tasa. Igualmente, Tal y como consta en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Control y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en diversas Vías Públicas de esta ciudad, mediante aparatos expendedores de tickets”, que mediante la presente se deroga, se estima necesario indicar al menos la dirección web del Ayuntamiento, en la que se pueda consultar la tasa vigente a satisfacer por el usuario en las zonas de aplicación.

DUODECIMA.- Al artículo 9, “Infracciones”.

Este Consejo entiende que debe relacionarse el apartado 2,B) con el apartado 3 del mismo Artículo, o bien, modificar la redacción del apartado 2.B) en el siguiente sentido: añadir: Con la única excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 9º “Infracciones”

En el apartado 2 de este artículo sería conveniente introducir expresamente, teniendo en cuenta las experiencias en la zona azul con las sanciones impuestas, que la infracciones se denunciaran únicamente por la policía local siendo ésta la única autorizada para ello. Quedando el texto de la siguiente manera:

“2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se denunciarán únicamente por loa Agentes de la Policía local (...)”

DECIMOCUARTA.- Al artículo 11. “Retirada de Vehículos”

Entiende este Consejo que el presente artículo debe contener igualmente la obligación de informar al ciudadano de que su vehículo ha sido retirado, indicando el lugar de depósito del mismo y la hora de retirada del vehículo.

DECIMOQUINTA.- Este Consejo propone la inclusión de un nuevo artículo: **“Derechos de los usuarios”**

Constituyen derechos de los usuarios:

- 1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en la presente norma.*
- 2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.*
- 3. Denunciar ante la empresa prestataria del Servicio, en su caso, o ante el Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.*

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA): Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en

las vías públicas municipales con limitación horaria. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado